



PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00119-00
DEMANDANTE: **CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ**
DEMANDADO: **ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, promovida por CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ, en contra de ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ, la cual fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA ALIMENTO A FAVOR DE MENOR DE EDAD, promovida por **CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ**, actuando como representante legal de su hija **NICOLLE ALEJANDRA CERVANTEZ LOPEZ**, por conducto de apoderada judicial, y en contra de **ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ**, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia y observa el Despacho que la misma fue inadmitida a través de providencia judicial de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2.021), la cual fue notificada por estado el día tres (03) de mismo mes y año, siendo ésta subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Pues bien, a efectos de establecer si el promotor del juicio subsanó en debida forma la presente demanda, resulta del caso precisar que la misma se mantuvo en Secretaría por las siguientes razones:

- (i) Dentro de la demanda se deberá indicar bajo gravedad de juramento de quien se encuentran los títulos valores referidos y en poder de quien permanecerán los mismos en el curso del proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que en cualquier momento de la actuación, de considerarse necesario, se podrá solicitar la exhibición o la entrega del original del mismo.
- (ii) En la presente demanda el poder presentado no se encuentra firmado ni autenticado por las partes, el Dr. EDWIN ERASMO CRESPO VILLALBA, y la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ, en su condición de representante legal de su hija Nicolle Alejandra Cervantes López.

Claro lo anterior, avizora el Despacho que la parte demandante a través del correo electrónico edwincespo_08@hotmail.com recibido el día once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021), aportó escrito en el que subsana las falencias mencionadas: en



PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00119-00

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ

DEMANDADO: ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ

primer lugar, manifiesta, que expresa al despacho bajo gravedad de juramento que el titulo valor ACTA DE CONCILIACIÓN No. L-003-001-2019- 00155-00 y L-003-001-2020-00030-00 se encuentran físicamente en mi poder y de ser necesario los podrá hacer llegar al despacho en el momento que así me lo indiquen.

Por otra parte, manifiesta que se aportó al despacho la trazabilidad del poder con base en lo dispuesto en el artículo 5 que a su tenor expresa

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR, promovida por CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 32.859.808, en calidad de representante legal de su hija menor de edad NICOLLE ALEJANDRA CERVANTEZ LOPEZ, en contra de ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.418.060.

2. NOTIFICAR a la parte demandada a la señora ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ, de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

3. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás



PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00119-00

DEMANDANTE: **CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ**

DEMANDADO: **ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ**

emolumentos embargables) que devenga la demandada ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ, en su condición de pensionada de FOPEP y pensionada de COLPENSIONES; y a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante. El porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042001, casilla No. 6 por concepto de alimentos, a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.859.808, en calidad de representante legal de su hija menor de NICOLLE ALEJANDRA CERVANTEZ LOPEZ, y a órdenes de este Juzgado, de conformidad con el Acuerdo 2621 de 30 de septiembre de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5. TÉNGASE al abogado EDWIN ERASMO CRESPO VILLALBA identificado con cédula de ciudadanía número 72.179.310 y Tarjeta Profesional número 321.729 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 033-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 45 de fecha 06 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00119-00

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ

DEMANDADO: ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ

Malambo, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 01000-OCC

Señor pagador
COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00119-00

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ con C.C. 32.859.808

DEMANDADO: ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ con C.C. 22.418.060

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 02 de julio de 2021, resolvió admitir el proceso de la referencia y ordenó fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del 20% de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga la demandada ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ, en su condición de pensionada de FOPEP y pensionada de COLPENSIONES.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.859.808. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
Escribiente.





PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00119-00
DEMANDANTE: **CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ**
DEMANDADO: **ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ**
Malambo, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 01001-OCC

SEÑORES
CONSORCIO FOPEP
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00119-00
DEMANDANTE: **CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ** con C.C. 32.859.808
DEMANDADO: **ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ** con C.C. 22.418.060

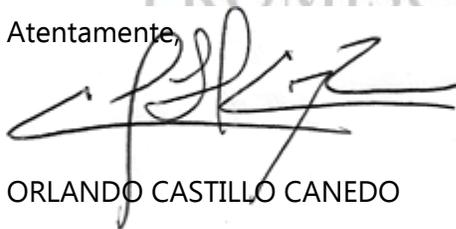
A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 02 de julio de 2021, resolvió admitir el proceso de la referencia y ordenó fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del 20% de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga la demandada **ESPERANZA DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ**, en su condición de pensionada de FOPEP y pensionada de COLPENSIONES.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante **CLAUDIA PATRICIA CERVANTES LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.859.808. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,



ORLANDO CASTILLO CANEDO

